



República del Ecuador



Av. Orellana E11-75 y Av. Coruña
Edificio Albra
Telf: (593) 2 3826114 - 3826150
Quito – Ecuador
www.ecuadorestrategicoep.gob.ec

Oficio Nro. EEEP-EEEEP-2017-1018-O

Quito, D.M., 04 de octubre de 2017

Asunto: REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE ECUADOR ESTRATÉGICO EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2017, por medio del cual solicitó se remita al Servicio Nacional de Contratación Pública que usted dirige, el Reglamento que determine taxativamente las contrataciones por giro específico del negocio de ECUADOR ESTRATEGICO EP, con este objetivo y para los fines legales pertinentes, anexo al presente el Reglamento correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:
- REGLAMENTO DEL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Andrade Jaramillo
Subgerente Jurídico

Señor Ingeniero
Eduardo Lascano Cabrera
Subgerente de Ejecución de Proyectos

Señora Magíster
Vanessa Zarcos Cabanilla
Gerente Administrativo Financiero

Señor Doctor
Omar Camader Narváez
Especialista de Contratación Pública

jocn/eaj



República del Ecuador



Av. Orellana E11-75 y Av. Coruña
Edificio Albra
Telf: (593) 2 3826114 - 3826150
Quito – Ecuador
www.ecuadorestrategicoep.gob.ec

**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
ECUADOR ESTRATÉGICO EP**

RESOLUCIÓN

No. GG-EEEP-121-2017

Ing. Pablo Ortiz Hidalgo

GERENTE GENERAL (S)

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 408 de la Carta Fundamental del Estado, establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.- El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;*
- QUE,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;*
- QUE,** el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;*
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución ibídem define a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 280 de la Norma Suprema del Estado, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que deben sujetarse las políticas, programas y proyectos públicos, es decir su observancia es de carácter obligatorio para el sector público;



- QUE,** el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como objetivo de este cuerpo normativo, la determinación de procedimientos para la constitución de empresas públicas para gestionar los sectores estratégicos con alcance nacional e internacional;
- QUE,** en artículo 5, numeral 1 de la Ley ibídem, en cuanto a la creación de empresas públicas determina que éstas se harán mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;
- QUE,** el artículo 40 del cuerpo normativo antes señalado, reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria;
- QUE,** el numeral 2, del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuanto a las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, determina de forma mandatoria que éstas deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- QUE,** el artículo 11, numeral 8 de Ley ibídem, confiere al Gerente General, en su calidad de responsable de la administración y gestión de la empresa pública, la facultad de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;
- QUE,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- QUE,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en



las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- QUE,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- QUE,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- QUE,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- QUE,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- QUE,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que las contrataciones que sean calificadas como parte del giro específico del negocio de las empresas públicas, no estarán sujetas a las normas de la LOSNCP y el Reglamento General; para tal efecto la máxima autoridad de las empresas o sus delegados remitirán al SERCOP la solicitud para que este organismo determine las contrataciones que correspondan al giro específico del negocio;



- QUE,** el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP, atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley de la materia;
- QUE,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;
- QUE,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- QUE,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- QUE,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- QUE,** mediante oficios Nros. EEEP-EEEP-2017-0862-O; EEEP-EEEP-2017-0919-O; EEEP-EEEP-2017-0981-O; y, EEEP-EEEP-2017-1001-O, de 28 de agosto, 08, 19, y 27 de septiembre respectivamente, ECUADOR ESTRATÉGICO EP solicitó al SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP la determinación del giro específico de negocio para esta empresa;
- QUE,** mediante oficio Nro. SERCOP- SERCOP- 2017-1409-OF, de 27 de septiembre de 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para ECUADOR ESTRATÉGICO EP;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 870, de 05 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 534, de 14 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto contemplado, en los números 1 y 2 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo de la referencia, comprende la planificación, diseño, evaluación, priorización y



ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo local e infraestructura en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos; así como la facultad de contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización;

- QUE,** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1135, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 699, de 09 de mayo de 2012, expidió el Reglamento de Asignación de Recursos para Proyectos de Inversión Social y Desarrollo Territorial en las Áreas de Influencia donde se Ejecutan Actividades de los Sectores Estratégicos, instrumento normativo, que a través de la Disposición Reformatoria Segunda, sustituyó el número 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 870, por el siguiente texto: *"1.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar, y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión sociales o desarrollo territorial o productivo en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos";*
- QUE,** el inciso tercero del artículo 2 del Reglamento de la referencia, dispone que la ejecución por parte del Gobierno Central de los planes, programas y proyectos de inversión social o desarrollo territorial en las zonas donde se ejecutan los proyectos de los sectores estratégicos, estará a cargo de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 753, de 10 de agosto de 2015, se reformó el número 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870, de 05 de septiembre de 2011, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1135, de 09 de mayo de 2012, por el siguiente texto: *"Artículo Único.- Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar, y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión en el ámbito de: construcción de centros integrales del Buen Vivir, unidades de Policía Comunitaria, y edificaciones de salud y educación, y otras que fueran dispuestas por el Presidente de la República en las zonas de influencia de los en los sectores estratégicos";*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1004, de 26 de abril de 2016, se reformó el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 870, de 05 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1135, de 19 de abril de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 753, de 10 de agosto de 2015, por el siguiente texto: *"1. planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales y de influencia de los proyectos de sectores estratégicos";*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo 101, de 03 de agosto de 2017, se encargó a la EMPRESA PÚBLICA ECUADOR ESTRATÉGICO EP y la EMPRESA PÚBLICA "CASA PARA TODOS" EP, la ejecución del Programa "Casa para Todos" y como un componente de la Misión "Toda una Vida", adicionalmente se sustituyó el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 870, de 05 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1135, de 19 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo No. 753, de 10 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo Nro. 1004, de 26 de abril de 2016, por el siguiente texto: *"1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para:*



a) la ejecución de proyectos de inversión en las zonas de influencia de los proyectos de sectores estratégicos; b) la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales en todo el territorio ecuatoriano; y, c) la implementación del Programa Casa para Todos en todo el territorio nacional”;

En uso de las facultades legales,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de obras y consultoría, que realice la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
541110011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION (INCLUIDAS LAS OBRAS NUEVAS, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACION) EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE UNO O DOS VIVIENDAS.	Soluciones habitacionales de interés social
531190011	EDIFICIOS RESIDENCIALES DE TRES O MAS VIVIENDAS	Soluciones habitacionales de interés social
541120011	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MULTIPLES, INCLUIDAS LAS AMPLIACIONES, REFORMAS Y RENOVACIONES	Soluciones habitacionales de interés social



839900111	FISCALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	Consultorías de fiscalización de obras de ingeniería civil
541210012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS	Obras de Urbanización para soluciones habitacionales
542510011	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE AGUA POTABLE	Servicios básicos: Agua Potable, y Manejo de Desechos para obras de Urbanización
542510012	CONSTRUCCION DE REDES URBANAS DE ALCANTARILLADO	Servicios básicos: Alcantarillado Sanitario y Pluvial para obras de urbanización
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100018	SERVICIOS DE CONSULTORIA GEOTECNICOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
8354000110	CONSULTORIA CIENTIFICA , TECNICA RELACIONADA CON LA CARTOGRAFIA, CATASTROS Y GEOGRAFIA	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835100023	ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS	Consultorías y estudios para obras de urbanización
835300215	ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	Consultorías y estudios para obras de urbanización

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP** que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP** o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la **EMPRESA PÚBLICA DE**



DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP** distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP** deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, éstas contrataciones en función de los montos a contratarse son las que a continuación se detalla:

- a) Contratación Directa para la Ejecución de Obras;
- b) Proceso Concursivo para la Ejecución de Obras;
- c) Contratación Directa Consultoría de Fiscalización;
- d) Proceso Concursivo Consultoría de Fiscalización;
- e) Contratación Directa Consultoría de Estudios; y,
- f) Proceso Concursivo Consultoría de Estudios;



Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice, **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, que se encuentren comprendidos dentro de la autorización dada por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, relacionadas con el giro específico del negocio, cuyo objeto sea ejecución de obras y la contratación de servicios de consultoría de estudios y fiscalización, sea bajo la modalidad de contratación directa o proceso concursivo, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar a los proveedores la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación, tarea administrativa que estará a cargo de la **Comisión Asesora** de la Gerencia General integrada por:

1. La/el titular de la Unidad Administrativa encargada de los Procesos de Contratación Pública de ECUADOR ESTRATÉGICO EP;
2. La/el titular de la Unidad Administrativa Requirente de ECUADOR ESTRATÉGICO EP ; y,
3. La/el Titular de la Unidad Administrativa Financiera.

Quienes en función de cumplir con la atribución antes indicada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Gerente General de ECUADOR ESTRATÉGICO EP el procedimiento precontractual a observarse, según sea el caso;
- b. Sugerir al Gerente General el o los nombres de los proveedores a ser invitados;

Para lo cual, deberá observar el siguiente procedimiento:

EJECUCIÓN DE OBRAS:

- a) Si el presupuesto referencial es menor o igual (USD. 5'000.000,00), sugerirá un solo proveedor a ser invitado.
- b) Si el presupuesto referencial oscila entre (USD. 5'000.000,00 a USD. 10'000.000,00) sugerirá un mínimo de tres proveedores a ser invitados; y,
- c) Si el presupuesto referencial sobrepasa (USD. 10'000.000,00), sugerirá un mínimo de cinco proveedores a ser invitados.



CONSULTORÍA Y FISCALIZACIÓN Y ESTUDIOS:

- a) Si el presupuesto referencial es menor o igual (USD. 500.000), sugerirá un solo proveedor a ser invitado.
- b) Si el presupuesto referencial oscila entre (USD. 500.000 a USD. 1.000.000), sugerirá un mínimo de tres proveedores a ser invitados; y,
- c) Si el presupuesto referencial, sobrepasa el valor de (USD. 1.000.000) sugerirá un mínimo de cinco proveedores a ser invitados

Para este efecto acordará el o los mecanismos que considere pertinentes, motivando de forma fundamentada dicha recomendación, entre otros aspectos que considere oportunos, deberá tomar en cuenta al momento de emitir la respectiva recomendación, que los proveedores se encuentren habilitados en el RUP, que no se hallen registrados como contratistas incumplidos ni adjudicatarios fallidos, que acrediten experiencia general y específica en obras, estudios y fiscalización relacionados con el objeto de la contratación, en caso de personas jurídicas deberá comprobar la existencia legal, el patrimonio respectivo e índices financieros, de igual manera en lo que fuere aplicable deberá escogerse proveedores domiciliados en el lugar donde se ejecutará la obra.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo en obras y servicios de consultoría a contratar.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del



Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- ECUADOR ESTRATÉGICO EP, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP.**

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, y en caso de que el monto de la contratación sea igual o superior a la Licitación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 del RGLOSNC; dicha Comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.



Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la **EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por contratar o de la obra a ejecutar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por



propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado, con base en el resultado de la



evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme al contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.



Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo que otorgue **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- ECUADOR ESTRATÉGICO EP, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.



República del Ecuador



Av. Orellana E11-75 y Av. Coruña
Edificio Albra
Telf: (593) 2 3826114 - 3826150
Quito - Ecuador
www.ecuadorestrategicoep.gob.ec

ECUADOR ESTRATÉGICO EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- ECUADOR ESTRATÉGICO EP, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

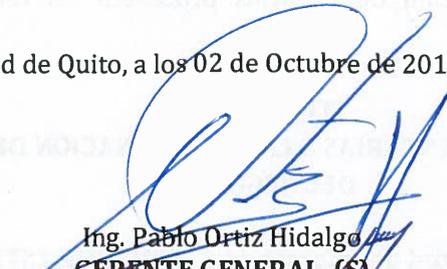
Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, se aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de **ECUADOR ESTRATÉGICO EP**, o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 02 de Octubre de 2017


Ing. Pablo Ortiz Hidalgo
GERENTE GENERAL (S)

**EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
ECUADOR ESTRATÉGICO EP**